



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Señora juez, a su despacho el asunto 2020-00052, con solicitud de seguir adelante ejecución y constancia de remisión del oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de Agosto de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA (30) de Agosto de dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ESTELA MARY SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y RONALD ENRIQUE CASTELLANO OROZCO

RADICADO: 08-001-31-03-008-2020-00052-00

Revisado el historial del proceso, se tiene que la apoderada de la entidad bancaria solicita seguir adelante con la ejecución, aduciendo encontrarse debidamente notificados a los demandados.

Al respecto se tiene que teniendo en cuenta la literalidad de la orden de apremio librada, se desprende que el asunto está sustentado entre otras fuentes legales a los parámetros del artículo 468 del C.G.P que regula lo atinente a los juicios ejecutivos con garantía real.

Siendo ello así, en el plenario no reposa evidencia de la inscripción de la medida de embargo del inmueble hipotecado y garantía de las obligaciones demandadas, ello, por cuanto en la época en que fue librado el oficio, se hizo con entrega directa al interesado de cara a los alcances en su momento dado a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin que fuera remitido a la autoridad competente como en efecto lo impone dicha fuente legal.

En tal sentido, de conformidad con lo regulado en las disposiciones especiales para esta clase de ejecuciones, el bien dado en garantía debe estar debidamente

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



embargado, pues, de ser el caso, exclusivamente con su producto se saldarían las acreencias demandadas (art 468 C.G.P).

En tal virtud, mientras ese trámite se adelanta, el asunto no está en la fase procesal para llevar adelante la ejecución, como se hará constar en la resolutive de esta providencia.

Por lo diserto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, de acuerdo a las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad cumpliendo las directrices del decreto 806 de 2020 comunicando la medida d embargo aquí decretada. Realizado lo anterior, y allegado lo pertinente, vuelva la actuación al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez Circuito

De 008 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Código de verificación:

95e291c5e3c54e1b4f95f502ec842925b02cc4ae4d93b5164bc1f2a93d5fc1a1

Documento generado en 30/08/2021 04:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

